

**CANADÁ – PERÍODO DE PROTECCIÓN
MEDIANTE PATENTE**

*Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c)
del artículo 21 del Entendimiento relativo a
las normas y procedimientos por los que
se rige la solución de diferencias*

Laudo del Árbitro
Claus-Dieter Ehlermann

I. Introducción

1. El 12 de octubre de 2000, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Grupo Especial¹, confirmado por el informe del Órgano de Apelación², en el asunto *Canadá – Período de protección mediante patente* ("*Canadá – Protección mediante patente*").³ En la reunión que celebró el OSD el 23 de octubre de 2000, el Canadá informó al OSD, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), de que aplicaría las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia y de que necesitaría un "plazo prudencial" para hacerlo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD.

2. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con el Canadá sobre el plazo necesario para la aplicación de dichas recomendaciones y resoluciones, los Estados Unidos solicitaron que ese plazo fuera determinado mediante arbitraje vinculante conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.⁴

3. Mediante una comunicación conjunta de fecha 10 de enero de 2001, el Canadá y los Estados Unidos notificaron al OSD que se habían puesto de acuerdo en que la duración del "plazo prudencial" para la aplicación fuera determinada mediante arbitraje vinculante, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, y en que yo actuara como Árbitro.⁵ Las partes indicaban asimismo en su comunicación que habían convenido en prorrogar el plazo para el arbitraje, fijado en 90 días a partir de la fecha de adopción por el OSD de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, hasta el 28 de febrero de 2001.⁶ No obstante esa prórroga del plazo, las partes declaraban que el laudo arbitral se consideraría laudo del árbitro a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. Mediante carta de 11 de enero de 2001, se comunicó a las partes que aceptaba mi designación como Árbitro.

¹ WT/DS170/R.

² WT/DS170/AB/R.

³ WT/DS170/7, IP/D/17/Add.1.

⁴ WT/DS170/8, IP/D/17/Add.2.

⁵ WT/DS170/9, 10 de enero de 2001.

⁶ Ibid.

4. El 22 de enero de 2001 se recibieron sendas comunicaciones escritas del Canadá y de los Estados Unidos y el 5 de febrero de 2001 se celebró una audiencia.

II. Argumentos de las partes

A. Canadá

5. El Canadá pide al Árbitro que fije el "plazo prudencial" en 14 meses y dos días, por lo que éste expirará el 14 de diciembre de 2001, es decir, el último día en que está previsto que se reúna el Parlamento canadiense antes de la pausa de Navidad de 2001.

6. El Canadá sostiene que la aplicación requerirá una modificación de su *Ley de Patentes*.⁷ En arbitrajes anteriores se ha establecido que es probable que una modificación legislativa requiera más tiempo que una modificación administrativa. El Canadá sostiene además que, para cumplir la resolución de la OMC en esta diferencia, necesita modificar, no sólo el artículo 45, sino también los artículos 78.1, 78.2 y 78.5 de su *Ley de Patentes*, así como el artículo 46 de la "antigua Ley", es decir, el artículo 46 según rezaba antes del 1º de octubre de 1989.

7. El Canadá observa que hasta la fecha ha habido un número relativamente limitado de arbitrajes de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD en los que la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD haya requerido una modificación legislativa. En el laudo arbitral dictado en *Japón – Impuestos sobre las bebidas alcohólicas* ("*Japón – Bebidas alcohólicas*"), el árbitro hizo referencia a la directriz de los 15 meses establecida en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD y declaró que no consideraba que las circunstancias del caso expuestas por las partes justificaran una desviación, en uno u otro sentido, de esa directriz.⁸ En el asunto *Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos* ("*Comunidades Europeas – Bananos*"), el árbitro resolvió la cuestión de manera similar a como se había resuelto en el asunto anterior y concedió a las Comunidades Europeas un plazo de 15 meses y cinco días para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.⁹ El árbitro no consideró que concurrieran circunstancias especiales que justificaran una desviación de la directriz. En *Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (Hormonas)* ("*Comunidades Europeas – Hormonas*"), el

⁷ *Ley de Patentes del Canadá*, R.S.C., 1985, c.P-4, s.45.

⁸ Laudo del Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS8/15, WT/DS10/15, WT/DS11/13, 14 de febrero de 1997, párrafo 27.

⁹ Laudo del Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS27/15, 7 de enero de 1998, párrafo 19.

árbitro llegó a un resultado similar y concedió a las Comunidades Europeas un plazo de 15 meses.¹⁰ Tampoco en este caso el árbitro consideró que existieran circunstancias que justificasen una desviación de la directriz.

8. El Canadá observa que en *Corea – Impuestos a las bebidas alcohólicas* ("*Corea – Bebidas alcohólicas*"), el árbitro concedió a Corea un plazo de 11 meses y dos semanas.¹¹ Según el Canadá, Corea había declarado que necesitaría un plazo relativamente corto para finalizar su proceso legislativo. El árbitro concedió a Corea el plazo que este país había pedido para aprobar la legislación necesaria, pero decidió que la modificación de la reglamentación podía realizarse al mismo tiempo que la modificación de la norma legal.¹² El Canadá observa que, según el árbitro, "aunque el plazo prudencial [debía] ser el plazo más breve posible, en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro, para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD, ello, en [su] opinión, no [obligaba] a un Miembro a recurrir en todos los casos a un procedimiento legislativo *extraordinario* en vez de seguir el procedimiento legislativo *normal*."¹³

9. El Canadá recuerda que en el asunto *Chile – Impuestos a las bebidas alcohólicas* ("*Chile – Bebidas alcohólicas*") el árbitro fijó el "plazo prudencial" en 14 meses y nueve días.¹⁴ Según el Canadá, el árbitro reconoció que el proceso a que se sometía la norma legal antes de su presentación al órgano legislativo era importante, en particular cuando la legislación era políticamente sensible, y declaró que este hecho debía tenerse en cuenta.¹⁵

10. El Canadá aduce también que en el asunto *Estados Unidos – Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos* ("*Estados Unidos – Artículo 110(5)*") el árbitro fijó el "plazo prudencial" en 12 meses, sin explicar las razones en que se había basado.¹⁶ Según el Canadá, el árbitro rechazó la idea de que la "polémica", en el sentido de "conflictividad" en el ámbito interno,

¹⁰ Laudo del Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS26/15, WT/DS48/13, 29 de mayo de 1998, párrafo 48.

¹¹ Laudo del Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS75/16, WT/DS84/14, 4 de junio de 1999, párrafo 48.

¹² Laudo del Árbitro, *Corea – Bebidas alcohólicas*, *supra*, nota 11, párrafo 46.

¹³ *Ibid.*, párrafo 42.

¹⁴ Laudo del Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS87/15, WT/DS110/14, 23 de mayo de 2000, párrafo 46.

¹⁵ *Ibid.*, párrafo 43.

¹⁶ Laudo del Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS160/12, 15 de enero de 2001, párrafo 47.

fuera un elemento pertinente a la determinación del "plazo prudencial". El Canadá sostiene que el árbitro se basó erróneamente en una declaración formulada por el árbitro del asunto *Canadá – Protección mediante patente de los productos farmacéuticos* ("Canadá – Patente de los productos farmacéuticos").¹⁷ En opinión del Canadá, el árbitro debía haber tenido en cuenta que el proceso legislativo en un Estado democrático implica inevitablemente un debate que será más intenso y dilatado en la medida en que haya enfoques legislativos divergentes respecto de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. El Canadá añade que es importante hacer hincapié en que no es el "carácter polémico" o "conflictividad" de una medida, en sí mismo, lo que justifica que se conceda un plazo mayor que el que de otro modo se otorgaría, sino la necesidad inherente de conceder un plazo suficiente para el debate cuando es necesario elegir entre diversas opciones legislativas en un sistema democrático de gobierno.

11. El Canadá recuerda además que en la diferencia *Canadá – Determinadas medidas que afectan a las publicaciones*, los Estados Unidos y el Canadá convinieron en un plazo para la aplicación de 15 meses.¹⁸ La legislación era relativamente poco compleja desde un punto de vista técnico, pero políticamente conflictiva. En el acuerdo de las partes en esa diferencia se reconocía esa realidad política.

12. Para justificar su solicitud de un plazo para la aplicación de 14 meses y dos días, el Canadá hace referencia a su proceso legislativo normal. De conformidad con el procedimiento normal, los funcionarios del Departamento de Industria han informado al nuevo Ministro de Industria (que se encarga de las cuestiones relacionadas con la *Ley de Patentes*) de las obligaciones resultantes de las recomendaciones y resoluciones del OSD en este asunto. Como parte del proceso preparatorio, se está elaborando un proyecto de Memorándum al Consejo de Ministros. El Memorándum es el documento formal en que se establece la finalidad política del Gobierno y, que una vez aprobado por el Consejo de Ministros, faculta al Departamento de Justicia para redactar el proyecto de ley conforme a las instrucciones que en él se imparten.

¹⁷ El árbitro había declarado lo siguiente:

Ninguna disposición del párrafo 3 del artículo 21 indica que la supuesta "conflictividad" en el ámbito interno de un país de una medida adoptada para cumplir una resolución de la OMC sea de algún modo uno de los factores que hayan de considerarse para determinar el "plazo prudencial" para la aplicación.

Laudo del Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS114/13, 18 de agosto de 2000, párrafo 60.

¹⁸ De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD. Véase la declaración del Canadá en la reunión que el OSD celebró el 25 de septiembre de 1997, WT/DSB/M37, 4 de noviembre de 1997.

13. El Canadá observa que, debido a que en el Canadá se han celebrado recientemente elecciones, y el nuevo Parlamento se reunirá el 29 de enero de 2001, no se conoce con seguridad el momento en que el Memorándum será examinado por el Comité del Consejo de Ministros y por el Consejo en pleno.¹⁹ Una vez que el Memorándum haya sido aprobado por el Consejo de Ministros, se encomendará al Departamento de Justicia que complete la redacción del proyecto de ley y le dé su forma definitiva. Se prevé que una vez que el Consejo de Ministros haya dado su aprobación, la finalización del proyecto de ley requiera aproximadamente un mes. Una vez terminada la redacción del proyecto de ley, el jefe de la mayoría gubernamental en la Cámara lo examinará, establecerá su grado de prioridad dentro del calendario legislativo del Gobierno, e informará al Consejo de Ministros para que el Consejo de Ministros en pleno le faculte para fijar la fecha de presentación del proyecto de ley.²⁰

14. Según el Canadá, el establecimiento del calendario legislativo corresponde al jefe de la mayoría gubernamental en la Cámara, lo que influye en el grado de prioridad que puede darse a la presentación de nuevos asuntos y en el momento en que ese nuevo asunto pueda incluirse en el calendario de la Cámara de los Comunes para su debate. El Canadá resume el proceso legislativo vigente en el Canadá de la manera siguiente: en la primera etapa se presenta el proyecto de ley en el Parlamento y se procede a la primera lectura. En esa etapa, el Ministro de Industria informa a la Cámara de su propósito de seguir adelante con la presentación del proyecto de ley. El objetivo de esta primera lectura es presentar el proyecto a fin de que pueda imprimirse y distribuirse a todos los miembros de la Cámara. Durante la segunda lectura, los miembros celebran un debate y votan sobre el principio del proyecto de ley. A continuación, el proyecto se remite al Comité. El Comité examina y estudia el proyecto de ley cláusula por cláusula. El calendario del examen del proyecto de ley por el Comité es difícil de prever y depende del número de testigos y expertos citados o interesados en testificar. Una vez que el proyecto de ley ha sido aprobado, incluidas, en su caso, las enmiendas, el Comité remite el proyecto de ley a la Cámara, indicando claramente las enmiendas propuestas.

15. La Cámara en pleno examina las eventuales enmiendas y las aprueba o rechaza mediante votación. Si se introducen modificaciones en el proyecto de ley, éste debe ser redactado de nuevo y examinado por la sección de la legislación del Departamento de Justicia. A continuación se procede a una tercera lectura del proyecto. En esa tercera lectura, los miembros debaten y proceden a votar el proyecto modificado. Aunque no es habitual, cabe que se introduzcan modificaciones en esta etapa.

¹⁹ En respuesta a preguntas del Árbitro, el Canadá aclaró que el Memorándum al Consejo de Ministros sería examinado por el Comité del Consejo de Ministros durante la semana de la audiencia.

²⁰ En la audiencia, el Canadá declaró que el objetivo del Gobierno del Canadá era presentar el proyecto de ley para su primera lectura a principios de marzo de 2001.

Una vez que el proyecto ha sido objeto de una tercera lectura en la Cámara, se remite al Senado para su examen.

16. El examen del proyecto de ley por el Senado se realiza conforme a un proceso similar al que sigue la Cámara, e incluye una primera lectura, una segunda lectura, el examen en el Comité, y una tercera lectura. El Senado puede presentar enmiendas al proyecto de ley, que deberá en ese caso ser devuelto a la Cámara de los Comunes y examinado por ésta.

17. Tras ser aprobado por la Cámara de los Comunes y el Senado, el proyecto de ley se prepara para el Gobernador General a efectos de la sanción real. Por lo general, la ley entraría en vigor en la fecha en que obtenga la sanción real, salvo que en el texto legal se especifique otra fecha de entrada en vigor. En el texto legal puede establecerse que la fecha se determinará en una orden del Gobernador en Consejo.

18. El Canadá explica que está previsto que haya 135 días de reunión de la Cámara de los Comunes en 2001. De los 135 días previstos, algunos se reservan para determinados debates específicos y otros debates de urgencia y especiales, por lo que quedan 104 días como máximo para asuntos planteados por el Gobierno. De los 80 días de sesión comprendidos entre febrero y junio de 2001, cinco se reservan para debates específicos. Por tanto, quedan 61 días como máximo para el examen de los asuntos legislativos durante ese período. Es probable que cuando la Cámara levante su última sesión antes de la pausa de verano el proyecto de ley se encuentre en la etapa del Comité. A diferencia de la Cámara, el Senado no tiene un calendario preestablecido.

19. El Canadá sostiene que la necesaria modificación de su *Ley de Patentes* tendrá repercusiones en el sistema de atención de salud del Canadá. Por tanto, cabe prever que haya un intenso debate sobre las enmiendas que el Gobierno proponga. El debate, que probablemente será conflictivo, influirá en el tiempo que necesita el Parlamento para tramitar la propuesta legislativa. Cualquier intento del Gobierno de recurrir a un procedimiento extraordinario para limitar el debate podría generar reacciones políticas que pondrían en peligro las posibilidades de una pronta promulgación de la norma legislativa y dar lugar a que se precisara más tiempo para completar el proceso legislativo. Por consiguiente, el Gobierno habrá de ordenar cuidadosamente el proceso legislativo y mantener consultas con los grupos interesados y las provincias tanto antes del debate en el Parlamento como durante el mismo.

B. *Estados Unidos*

20. Los Estados Unidos piden al Árbitro que determine que el "plazo prudencial" es un plazo de seis meses a partir de la fecha de adopción por el OSD de los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en la presente diferencia.

21. Los Estados Unidos sostienen que si se permite al Canadá retrasar la aplicación por ese país de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia, miles de patentes seguirán expirando "prematuramente", lo que causará un perjuicio irreparable a los titulares de patentes que son nacionales de los Estados Unidos. A juicio de los Estados Unidos, la presente es una cuestión de suma urgencia, "en la que cada día cuenta".²¹ Según los Estados Unidos, en 2001 pasarán "prematuramente" a dominio público 1.149 patentes al mes por término medio.

22. Los Estados Unidos admiten que la forma más apropiada de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD es una modificación de la legislación, pero no les parece convincente el calendario de aplicación propuesto por el Canadá. Los Estados Unidos consideran que ese calendario no refleja adecuadamente el objetivo del pronto cumplimiento, ni en él se tiene en cuenta en grado suficiente la flexibilidad del sistema parlamentario canadiense.

23. Los Estados Unidos sostienen que los laudos dictados en anteriores arbitrajes han establecido claramente que la determinación del "plazo prudencial" se basará en el plazo más breve posible en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. La directriz más clara para cualquier árbitro al efectuar la determinación de ese plazo es la que proporciona el texto del párrafo 3 c) del artículo 21, que establece que el "plazo prudencial" no deberá exceder de 15 meses a partir de la fecha de adopción del informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación. Ese plazo podrá, no obstante, ser más corto o más largo, según las circunstancias del caso.

24. Los Estados Unidos aducen que el contexto del párrafo 3 c) del artículo 21 pone claramente de relieve que la finalidad primordial es el pronto cumplimiento. No sólo se destaca en este párrafo que únicamente se dispondrá de un "plazo prudencial" "en caso de que no sea factible cumplir inmediatamente las recomendaciones y resoluciones", sino que en el párrafo 1 del artículo 21 se afirma que "para asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros, es esencial el pronto cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del OSD". De forma análoga, el párrafo 3 del artículo 3 del ESD aclara que "la pronta solución" de las diferencias "es esencial para

²¹ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 3.

el funcionamiento eficaz de la OMC y para el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre los derechos y obligaciones de los Miembros".

25. Los Estados Unidos citan el laudo *Canadá – Patente de los productos farmacéuticos* para mantener que incumbe al Canadá la carga de establecer que el "plazo prudencial" que solicita es el plazo más breve posible para el cumplimiento, en el marco de su ordenamiento jurídico.²²

26. Según los Estados Unidos, en tanto que entre las "circunstancias del caso" que se han tomado en consideración en anteriores arbitrajes figuran la forma de aplicación, la complejidad de los trámites necesarios para la aplicación, el carácter jurídicamente vinculante de esos trámites y su escalonamiento en el tiempo, la existencia de polémica o "conflictividad" en el ámbito interno no es un factor pertinente.²³

27. Los Estados Unidos afirman que un examen de la forma de aplicación por el Canadá, la falta de complejidad de las medidas que supone esa aplicación, y el margen discrecional que permite el sistema parlamentario del Canadá pone de manifiesto que el plazo más breve posible para la aplicación, en el ordenamiento jurídico del Canadá, es un plazo de seis meses contados desde la fecha en que se adoptaron las recomendaciones y resoluciones del OSD.

28. Los Estados Unidos sostienen que el proceso burocrático de elaboración del proyecto de ley y de obtención de la aprobación del Consejo de Ministros es muy flexible en el sistema parlamentario canadiense y puede llevarse a cabo rápidamente si se considera conveniente o necesario hacerlo. Los Estados Unidos consideran que incluso la aprobación por los comités del Consejo de Ministros y por el Consejo en pleno puede agilizarse, y se agiliza, con frecuencia. Ese proceso no está sometido a normas imperativas de procedimiento o plazos obligatorios.

29. Según los Estados Unidos, para asegurar que todas las patentes solicitadas antes del 1º de octubre de 1989 confieran protección al menos durante un período de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, como dispone el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* ("Acuerdo sobre los ADPIC") se requiere únicamente una modificación sencilla y de reducido alcance del artículo 45 de la *Ley de Patentes* del Canadá. Además, las modificaciones consiguientes de otros artículos de esta ley, en caso de que se

²² Laudo del Árbitro, *supra*, nota 17 de pie de página, párrafo 47.

²³ *Ibid.*, párrafo 60.

precisen, sólo pueden ser de carácter técnico y no sustantivo.²⁴ Así pues, dado que la modificación del artículo 45 tendría un alcance limitado, cualquier modificación consiguiente de otro precepto de la ley tendría también ese mismo alcance.

30. Los Estados Unidos sostienen que el proceso de aprobación de una modificación legislativa en el Consejo de Ministros antes de someterla al Parlamento no es complejo ni requiere demasiado tiempo. El Consejo de Ministros y el Comité del Consejo suelen reunirse semanalmente. El examen por el Consejo de las propuestas aprobadas en el Comité suele ser un examen pro forma. Como la modificación requerida de la *Ley de Patentes* del Canadá es sencilla y responde únicamente al propósito de poner la legislación canadiense en conformidad con una obligación dimanante del *Acuerdo sobre los ADPIC* ya asumida por ese país, no hay ninguna cuestión de política general que haya de debatirse, ni la elaboración del proyecto de ley entraña problemas complejos.

31. Los Estados Unidos sostienen que el Canadá cuenta con un sistema parlamentario en el que el Gobierno, apoyado en su mayoría en el Parlamento, puede conseguir que se apruebe cualquier norma legislativa que quiera que sea aprobada en un plazo tan breve como desee. En consecuencia, si el Canadá se compromete a aprobar sin demora el proyecto de ley, tiene amplio margen para hacerlo mediante los trámites legislativos que ha descrito, habida cuenta sobre todo de la mayoría de control que tiene el Partido Liberal en el Parlamento tras las últimas elecciones, así como del hecho de que las normas de procedimiento en materia de tramitación de proyectos legislativos sólo exigen en el caso de la primera lectura, la segunda lectura y la tramitación en el Comité un día de sesión para cada una de ellas, y en el de la etapa de presentación del informe y la tercera lectura otro día de sesión.

32. Los Estados Unidos afirman que la práctica anterior pone de manifiesto que este Gobierno ha impulsado la rápida aprobación de muchos proyectos de ley. Por ejemplo, en el 36º período de sesiones del Parlamento (1997–2000), de los 78 proyectos de ley presentados por el gobierno que obtuvieron la sanción real, 40 fueron aprobados en un período de cuatro meses o menos. De hecho, ha habido proyectos de ley que se han aprobado en sólo una semana.

33. Según los Estados Unidos, dada la posibilidad de que el Canadá apruebe rápidamente normas legislativas, la cuestión estriba en si ese país dará o no prioridad en su programa legislativo a la aprobación del proyecto de ley. En opinión de los Estados Unidos, la respuesta a este interrogante debe ser rotundamente afirmativa. El Canadá debe dar prioridad en su procedimiento legislativo al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del *Acuerdo sobre los ADPIC*.

²⁴ En la audiencia, los Estados Unidos manifestaron que aunque tal vez fuera necesaria una corrección técnica del artículo 78.1 de la *Ley de Patentes* del Canadá, no parecía preciso introducir otras modificaciones en esa Ley.

34. Los Estados Unidos concluyen que no hay razones imperativas por las que el Canadá necesite más de seis meses para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en el presente caso.

III. "Plazo prudencial"

35. El Canadá ha manifestado que aplicaría las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Canadá – Período de protección mediante patente*, pero ha solicitado un "plazo prudencial" para hacerlo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD.²⁵ Al no haber fijado las partes de común acuerdo en el presente caso la duración del "plazo prudencial", éstas han solicitado que determine ese plazo mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.²⁶

36. El párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD establece que cuando el "plazo prudencial" se determine mediante arbitraje:

[...] una directriz para el árbitro ha de ser que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones del grupo especial o del Órgano de Apelación no deberá exceder de 15 meses a partir de la fecha de adopción del informe del grupo especial o del Órgano de Apelación. Ese plazo podrá, no obstante, ser más corto o más largo, según las circunstancias del caso.

Así pues, cuando el "plazo prudencial" se determina mediante arbitraje, la directriz para el árbitro es que ese plazo no deberá exceder de 15 meses a partir de la fecha de adopción del informe del grupo especial y/o del Órgano de Apelación. No obstante, eso no significa que el árbitro esté obligado a conceder en todos los casos un plazo de 15 meses. El párrafo 3 c) del artículo 21 aclara que el "plazo prudencial" puede ser más corto o más largo, según las "circunstancias del caso". En consecuencia, las "circunstancias del caso" aplicables influyen en la determinación del "plazo prudencial" para la aplicación, como han declarado árbitros anteriores.²⁷

37. El contexto del párrafo 3 c) del artículo 21 aclara el sentido de ese párrafo. Ese contexto comprende la introducción general de dicho párrafo, que reconoce que la cuestión del "plazo prudencial" para la aplicación sólo se plantea "en caso de que no sea factible cumplir inmediatamente" las recomendaciones y resoluciones; el párrafo 1 del artículo 21, que destaca que "[p]ara asegurar la

²⁵ Declaración del Canadá en la reunión de 23 de octubre de 2000 del OSD. Véase, *supra*, párrafo 1.

²⁶ WT/DS170/9, 10 de enero de 2001.

²⁷ Véanse, por ejemplo, Laudo del Árbitro, *Chile – Bebidas alcohólicas*, *supra*, nota 14 de pie de página, párrafos 39 y 41 a 45; Laudo del Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, *Canadá – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil* ("*Canadá – Industria del automóvil*"), WT/DS139/12, WT/DS142/12, 4 de octubre de 2000, párrafo 39; y Laudo del Árbitro *Canadá – Patente de los productos farmacéuticos*, *supra*, nota 17 de pie de página, párrafo 48.

eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros, es esencial el pronto cumplimiento [...]" y el párrafo 3 del artículo 3, en el que se reconoce asimismo que "es esencial para el funcionamiento eficaz de la OMC y para el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre los derechos y obligaciones de los Miembros la pronta solución de las situaciones [...]".

38. Así pues, el ESD subraya expresamente la importancia del "pronto" cumplimiento. Teniendo en cuenta este principio, árbitros anteriores han determinado que el factor más importante para establecer la duración del "plazo prudencial" es el siguiente:

[...] Está claro que el plazo prudencial a que se refiere el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21 debe ser *el plazo más breve posible, en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro*, para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.²⁸
(sin cursivas en el original)

39. Aunque el "plazo prudencial" debe ser "el plazo más breve posible, en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro" ello no obliga a un Miembro a recurrir en todos los casos a un "procedimiento legislativo *extraordinario*".²⁹

40. Paso a continuación a examinar los argumentos expuestos por el Canadá y los Estados Unidos para determinar cuál sería un "plazo prudencial" en las "circunstancias del caso" que concurren en la presente diferencia.

41. En primer lugar, hay que observar que las partes coinciden en que los medios de aplicación en la presente diferencia son legislativos y no administrativos y es preciso recordar que, según ha declarado un árbitro anterior, salvo que se demuestre lo contrario, es probable que una modificación de una ley requiera más tiempo que la modificación de un reglamento administrativo.³⁰

42. El Canadá propone que se establezca como "plazo prudencial" un plazo de 14 meses y dos días a partir de la fecha de adopción por el OSD de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, con lo que el "plazo prudencial" expiraría el 14 de diciembre de 2001, es decir, el último

²⁸ Laudo del Árbitro, *Comunidades Europeas – Hormonas*, *supra*, nota 10 de pie de página, párrafo 26; declaración citada con aprobación en el Laudo del Árbitro, *Corea – Bebidas alcohólicas*, *supra*, nota 11 de pie de página, párrafo 37. Véanse, también, el Laudo del Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, *Indonesia – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil*, WT/DS54/15, WT/DS55/14, WT/DS59/13, WT/DS64/12, 7 de diciembre de 1998, párrafo 22; y el Laudo del Árbitro, *Canadá – Patente de productos farmacéuticos*, *supra*, nota 17 de pie de página, párrafo 47.

²⁹ Laudo del Árbitro, *Corea – Bebidas alcohólicas*, *supra*, nota 11 de pie de página, párrafo 42. Véase, también, Laudo del Árbitro, *Estados Unidos – Artículo 110(5)*, *supra*, nota 16 de pie de página, párrafo 32.

³⁰ Laudo del Árbitro, *Canadá – Patente de los productos farmacéuticos*, *supra*, nota 17 de pie de página, párrafo 49, declaración citada con aprobación por el árbitro en *Estados Unidos – Artículo 110(5)*, *supra*, nota 16 de pie de página, párrafo 34.

día en que está previsto que el Parlamento del Canadá se reúna antes de la pausa de Navidad de 2001. El Canadá, para justificar esta petición, hace referencia a su proceso legislativo normal. En apoyo de su posición, el Canadá cita dos factores: el reducido número de días de sesión de que puede disponerse en la Cámara de los Comunes; y el carácter del debate, que es probable que sea "polémico".³¹ Según el Canadá, cualquier intento del Gobierno de recurrir a un procedimiento extraordinario para limitar el debate puede generar reacciones políticas que pondrían en peligro la posibilidad de promulgar rápidamente la norma legal correspondiente. En consecuencia, el Gobierno de Canadá habrá de ordenar cuidadosamente el proceso legislativo y mantener consultas con los grupos interesados y con las provincias, tanto antes del debate en el Parlamento como durante el mismo.

43. Los Estados Unidos solicitan que establezca como "plazo prudencial" un plazo de seis meses contados desde la fecha de adopción por el OSD del informe del Grupo Especial y del informe del Órgano de Apelación. Según los Estados Unidos, el proceso de elaboración de un proyecto de Ley, obtención de la aprobación del Consejo de Ministros y aprobación de la norma legislativa depende en gran medida de facultades discrecionales y puede llevarse a cabo rápidamente; el Canadá cuenta con un sistema parlamentario en el que el Gobierno, con el apoyo de su mayoría en el Parlamento, puede conseguir que las normas legales se aprueben en un plazo tan breve como desee. Los Estados Unidos consideran que el Canadá debe dar prioridad en el procedimiento legislativo al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del *Acuerdo sobre los ADPIC*.

44. Antes de pasar a ocuparme del fondo de esta diferencia, es conveniente que analice dos aspectos en los que, en rasgos generales, hay acuerdo entre las partes. El primero es la "complejidad" o, mejor dicho, la falta de "complejidad" de la medida de aplicación en el presente caso. En dos laudos arbitrales anteriores se ha reconocido expresamente que puede considerarse que la complejidad de la aplicación propuesta es una de las "circunstancias del caso" que pueden influir en la duración del "plazo prudencial".³²

³¹ Comunicación del Canadá, párrafos 29 y 32.

³² Laudo del Árbitro, *Canadá – Patente de los productos farmacéuticos*, *supra*, nota 17 de pie de página, párrafo 50. Véase, también, Laudo del Árbitro, *Comunidades Europeas – Bananos*, *supra*, nota 9 de pie de página, párrafo 19.

45. Las partes en la presente diferencia discrepan acerca del número exacto de disposiciones de la *Ley de Patentes* del Canadá que es preciso modificar³³, pero coinciden en lo que respecta a la naturaleza de esas modificaciones. En respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia, el Canadá admitió que el proyecto de ley previsto afecta a cuestiones técnicas de alcance limitado. En consecuencia, el Canadá reconoce que su solicitud de un "plazo prudencial" de 14 meses y dos días no está justificada por la "complejidad" de la legislación de aplicación prevista y parece admitir la tesis de los Estados Unidos de que la modificación legislativa necesaria es "sencilla".³⁴

46. Un segundo aspecto en el que hay cierto grado de coincidencia entre las partes es el relativo a la trascendencia, en el marco del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, de las consecuencias económicas de la expiración de determinadas patentes durante el "plazo prudencial" para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Hay que recordar a este respecto la afirmación de los Estados Unidos de que, si se permitiera al Canadá retrasar la aplicación por ese país de las recomendaciones y resoluciones del OSD, miles de patentes seguirían expirando "prematuramente" lo que causaría un daño irreparable a los titulares de patentes; por término medio en 2001 pasarían a dominio público 1.149 patentes cada mes.³⁵

47. En la audiencia, el Canadá, aunque aceptó los datos estadísticos presentados por los Estados Unidos, manifestó que esos datos inducían a error, por cuanto no indicaban si las patentes que expiraban "prematuramente" tenían o no importancia comercial. Según el Canadá, "en el período comprendido entre 2001 y 2009, en el que expirarán las últimas de las 53.500 patentes con un período de protección deficiente, sólo hay 34 patentes afectadas de las que se sabe que tienen actualmente un valor comercial [...]". "De aquí a diciembre de 2001, sólo expirarán 12 de esas patentes que tienen

³³ Según el Canadá, la modificación del artículo 45 de su *Ley de Patentes* entraña no sólo la modificación del artículo 78.1 de la Ley, sino también una modificación de los artículos 78.2 y 78.5 de su *Ley de Patentes* y del artículo 46 de la "antigua Ley", es decir del artículo 46 como rezaba antes de octubre de 1989. Según los Estados Unidos, no parece necesario modificar los artículos 78.2 y 78.5 de la *Ley de Patentes* del Canadá ni el artículo 46 de la "antigua Ley".

Para evitar cualquier malentendido, deseo subrayar que soy consciente de los límites de mi mandato en el presente arbitraje, que se contrae a la determinación del "plazo prudencial" para la aplicación de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21. Véanse, Laudo del Árbitro *Comunidades Europeas – Hormonas*, *supra*, nota 10 de pie de página, párrafo 38; Laudo del Árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, *Australia – Medidas que afectan a la importación de salmón*, WT/DS18/9, 23 de febrero de 1999, párrafo 35; Laudo del Árbitro, *Corea – Bebidas alcohólicas*, *supra*, nota 11 de pie de página, párrafo 45; y Laudo del Árbitro, *Canadá – Patente de los productos farmacéuticos*, *supra*, nota 17 de pie de página, párrafos 40 a 43.

³⁴ Comunicación de los Estados Unidos, párrafos 15 y 19.

³⁵ Comunicación de los Estados Unidos, párrafo 3.

valor comercial".³⁶ Los Estados Unidos mostraron su disconformidad con esta afirmación del Canadá.

48. El Canadá expuso por primera vez el argumento relativo al pequeño número de patentes con valor comercial en la audiencia. Es evidente que este argumento plantearía un importante problema de procedimiento si el valor comercial de las patentes que expirarían durante el "plazo prudencial" fuera en algún sentido pertinente, como una de las "circunstancias del caso", a la determinación de la duración del "plazo prudencial" en el presente asunto, pero, a mi juicio, no ocurre así. Las medidas incompatibles con uno de los acuerdos abarcados adoptadas por los Miembros causarían, lógicamente, al menos con gran frecuencia, un perjuicio irreparable a los agentes económicos nacionales de otros Miembros. En este punto, las violaciones del *Acuerdo sobre los ADPIC* no se diferenciarán, en general, de las de cualquiera de los demás acuerdos abarcados. Aunque cabe perfectamente que la evaluación precisa del perjuicio causado a agentes económicos individuales, a un grupo de agentes económicos o a empresas resulte más difícil que en el presente caso, ello no diferencia este caso de otros en los que haya violaciones de acuerdos abarcados, a los efectos de la determinación del "plazo prudencial" de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21. Tengo que señalar que esta opinión coincide con la posición adoptada por los Estados Unidos en la audiencia, conforme a la cual el argumento de urgencia se había expuesto como elemento contextual. Los Estados Unidos reconocieron que el valor comercial de las patentes que expirarían no es pertinente a la determinación del más breve plazo posible en el marco del ordenamiento jurídico canadiense.

49. Procedo seguidamente a examinar el principal argumento expuesto por el Canadá en apoyo de su petición de un "plazo prudencial" de 14 meses y dos días. Hay que recordar la observación del Canadá de que la modificación de su *Ley de Patentes* que se precisa tendrá repercusiones económicas en el sistema de atención de salud del Canadá, por lo que es previsible que haya un importante debate, que es probable que sea polémico, de forma que el Gobierno del Canadá habrá de ordenar cuidadosamente el proceso legislativo. En apoyo de su argumentación, el Canadá se remite al laudo arbitral en *Chile – Bebidas alcohólicas*.³⁷

50. Los Estados Unidos consideran que laudos arbitrales anteriores han establecido claramente que la existencia de una polémica, o la "conflictividad" en el ámbito interno de un país de la aplicación prevista no constituye un factor pertinente a la determinación del "plazo prudencial". Los Estados Unidos se remiten al laudo arbitral en *Canadá – Patente de los productos farmacéuticos*, en el que el árbitro declaró lo siguiente:

³⁶ Declaración inicial del Canadá en la audiencia, párrafos 12 y 14.

³⁷ Laudo del Árbitro, *Chile – Bebidas alcohólicas*, *supra*, nota 14 de pie de página, párrafo 43.

Ninguna disposición del párrafo 3 del artículo 21 indica que la supuesta "conflictividad" en el ámbito interno de un país de una medida adoptada para cumplir una resolución de la OMC sea de algún modo uno de los factores que hayan de considerarse para determinar el "plazo prudencial" para la aplicación. Todas las diferencias que se plantean en la OMC son "conflictivas" en el ámbito interno de los países, al menos hasta cierto punto; si no lo fueran, los Miembros de la OMC no tendrían necesidad de recurrir al mecanismo de solución de diferencias.³⁸

51. Los Estados Unidos se remiten también al laudo *Estados Unidos – Artículo 110(5)*, en el que el árbitro, citando el anterior laudo dictado en *Canadá – Patente de los productos farmacéuticos*, declaró:

[...] cualquier argumento basado en la "polémica", en el sentido de "conflictividad" en el ámbito interno, en relación con la medida en litigio, no es pertinente.³⁹

52. El Canadá considera que en el último de los casos citados el árbitro no tuvo en cuenta que el laudo dictado en *Canadá – Patente de los productos farmacéuticos* se refería a la aplicación mediante la promulgación *administrativa* de un reglamento *del poder ejecutivo*, mientras que el arbitraje en *Estados Unidos – Artículo 110(5)* se refería a la aplicación por medios *legislativos*. Según el Canadá, en el último caso el árbitro debería haber tenido en cuenta que en un Estado democrático el proceso legislativo implica forzosamente un debate. Ese debate legislativo será más intenso y dilatado cuando haya enfoques legislativos divergentes en relación con la aplicación de la recomendaciones y resoluciones del OSD.

53. La cuestión planteada por el Canadá reviste gran importancia, tanto desde el punto de vista de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD, es decir, del respeto de las obligaciones contraídas en tratados internacionales, como desde el punto de vista de los principios fundamentales del proceso democrático. No obstante, no considero que me corresponda resolver la controversia entre las partes acerca de la aplicación por medios legislativos en general. Mi función se reduce a determinar el "plazo prudencial" en el asunto que se me ha sometido. En consecuencia, mi razonamiento sólo es aplicable a ese asunto.

54. Hay que recordar que el Canadá está obligado a poner el artículo 45 de su *Ley de Patentes* en conformidad con las obligaciones que impone a ese país el artículo 33 del *Acuerdo sobre los ADPIC*, en el que se estipula que "[l]a protección conferida por una patente no expirará antes de que haya transcurrido un período de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud". El artículo 33 prescribe un resultado concreto. Delimita la fecha más temprana en que puede expirar la

³⁸ Laudo del Árbitro, *Canadá – Patente de los productos farmacéuticos*, *supra*, nota 17 de pie de página, párrafo 60.

³⁹ Laudo del Árbitro, *Estados Unidos – Artículo 110(5)*, *supra*, nota 16 de pie de página, párrafo 42.

protección conferida por una patente.⁴⁰ El Canadá puede establecer, si lo desea, una duración mayor del período previo a la expiración de la patente, pero no un período de protección mediante patente inferior a 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

55. El artículo 33 del *Acuerdo sobre los ADPIC*, al prescribir un resultado concreto –la duración del período mínimo de protección de la patente–, es enteramente distinto de las disposiciones que sólo de forma marginal limitan las facultades discrecionales del legislador, como la prohibición de discriminación entre bienes o servicios importados y nacionales. En tanto que esa discriminación puede, sin duda, eliminarse de diversas formas, la infracción del artículo 33 del *Acuerdo sobre los ADPIC* sólo puede subsanarse de una forma, en concreto, estableciendo un período de protección de la patente no inferior al período mínimo prescrito.

56. Así pues, en lo que respecta al período mínimo de protección de la patente, el artículo 33 del *Acuerdo sobre los ADPIC* no deja margen a ningún tipo de facultades discrecionales u opciones legislativas. Al modificar su *Ley de Patentes*, el Canadá ha de garantizar que el período de protección de la patente no finalice antes de que hayan transcurrido 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

57. El Canadá no puede impugnar, ni impugna, este razonamiento. La argumentación del Canadá se refiere de hecho a "distintas opciones legislativas" no comprendidas dentro de los límites estrictos de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en el presente caso. En concreto, el Canadá ha citado la opinión de la *Canadian Drug Manufacturers Association*, que representa al segmento genérico de la industria farmacéutica del Canadá, de que "en caso de que el período de protección de la patente se modifique para que sea de 20 años contados desde la fecha de la solicitud, esa modificación debe aplicarse a todas las patentes".⁴¹

58. Es posible que el régimen de las patentes en vigor que se benefician de un período de protección mayor que el prescrito en el artículo 33 del *Acuerdo sobre los ADPIC* sea sumamente polémico y esté estrechamente vinculado, desde el punto de vista político, con la modificación del artículo 45 de la *Ley de Patentes* canadiense. No obstante, como ya he manifestado, esa cuestión excede del ámbito estricto de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En

⁴⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá – Protección mediante patente*, *supra*, nota 2 de pie de página, párrafo 85.

⁴¹ El Canadá facilitó esta explicación en la audiencia; véase la declaración inicial del Canadá, párrafo 32. En respuesta a preguntas del Árbitro, el Canadá aclaró que, según la *Canadian Drug Manufacturers Association*, una ampliación del período actual de protección de la patente (a 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, como exige el artículo 33 del *Acuerdo sobre los ADPIC*) debe ir unida a una reducción del período de protección de *todas* las patentes en vigor a ese período de 20 años.

consecuencia, su "conflictividad" no es, desde luego, una "circunstancia del caso" que yo deba tener en cuenta al determinar el "plazo prudencial" en el presente caso. En consecuencia, el Canadá no puede aducir la diversidad de opciones legislativas y el carácter polémico que es probable que tenga el debate en el Parlamento canadiense como justificación de su solicitud de un "plazo prudencial" de 14 meses y dos días.

59. En tanto que el Canadá aduce el carácter polémico de cualquier modificación de su *Ley de Patentes* que tenga repercusiones en el sistema canadiense de atención de salud, los Estados Unidos destacan que, en el sistema parlamentario canadiense, el Gobierno del Canadá tiene mayoría en las dos Cámaras del Parlamento, la Cámara de los Comunes y el Senado. Según los Estados Unidos, gracias a esa mayoría, el Gobierno controla el proceso legislativo y establece del principio al fin el calendario de ambas Cámaras; el Gobierno del Canadá puede, en síntesis, conseguir en cualquier momento que se apruebe una norma legislativa que desee que sea aprobada.

60. Cabe perfectamente que el sistema político del Canadá y la distribución de escaños entre los partidos políticos presentes en el Parlamento del Canadá facilite la aprobación de las iniciativas legislativas del actual Gobierno canadiense. No obstante, me siento muy poco inclinado a tener en cuenta esos factores al determinar el "plazo prudencial". Se trata de factores que varían según los países y de una Constitución a otra y que, incluso dentro de un determinado país, cambian en el curso del tiempo. Además, su evaluación resultará normalmente difícil y se prestará a especulaciones. Hay que observar, además, que esos factores no han sido considerados como "circunstancias del caso" en ninguno de los laudos anteriores de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. Así pues, los factores políticos mencionados en el párrafo anterior y aducidos por los Estados Unidos en apoyo de su solicitud de un "plazo prudencial" de seis meses no son pertinentes a la función que me corresponde.

61. Tras haber examinado los argumentos expuestos por el Canadá y los Estados Unidos, procederé a la evaluación del "plazo prudencial" necesario a la luz del proceso legislativo normal del Canadá.

62. A diferencia de lo que ocurría en otros casos⁴², no considero necesario examinar la etapa prelegislativa del proceso canadiense de elaboración de normas legales, por cuanto es probable que en el momento en que se haga público el presente laudo esa etapa esté prácticamente finalizada. El Canadá ha manifestado que, atendiendo a las observaciones formuladas por el árbitro en *Estados Unidos – Artículo 110(5)*, ha aprovechado adecuadamente el período posterior a la adopción por el

⁴² Véase, especialmente, Laudo del Árbitro, *Chile – Bebidas alcohólicas*, *supra*, nota 14 de pie de página, párrafo 43.

OSD de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.⁴³ El Canadá indicó en la audiencia que el Gobierno tenía el propósito de someter el proyecto de ley a primera lectura a principios de marzo.

63. El Canadá ha descrito detalladamente en su comunicación escrita los diversos trámites de la etapa legislativa de su proceso de elaboración de normas legales. En síntesis, la aprobación de normas legislativas requiere tres lecturas de las dos Cámaras del Parlamento canadiense, la Cámara de los Comunes y el Senado. El proceso incluye un examen de los proyectos de ley por los comités, que normalmente se realiza entre la segunda y la tercera lectura del proyecto. Una vez que la Cámara de los Comunes ha examinado el proyecto de ley, éste se remite al Senado para su examen. Una vez que ha sido aprobado por el Senado, el Gobernador General otorga la sanción real al proyecto de ley. Los diversos trámites de este proceso y el orden de esos trámites están claramente estructurados y definidos. En cambio, en lo que respecta a los plazos y momentos, el proceso es flexible, como ha reconocido el Canadá en la audiencia. Para aprovechar esa flexibilidad no es necesario recurrir a un procedimiento extraordinario.⁴⁴ De conformidad con anteriores laudos arbitrales, considero que esta flexibilidad es un importante elemento que debe tenerse en cuenta al establecer el "plazo prudencial".⁴⁵

64. En último término, el "plazo prudencial" parece estar en función de la prioridad que el Canadá atribuya a la modificación de su *Ley de Patentes* para ponerla en conformidad con sus obligaciones en virtud del artículo 33 del *Acuerdo sobre los ADPIC*. Reconozco que en todas las sociedades democráticas, hay competencia entre distintas iniciativas legislativas destinadas a satisfacer necesidades y aspiraciones diferentes, pero comparto la opinión expuesta en un reciente laudo arbitral

⁴³ En ese laudo, el árbitro declaró lo siguiente:

Los árbitros examinarán concienzudamente los actos relacionados con la aplicación realizados por el Miembro que ha de proceder a ella en el período que media entre la adopción del informe de un grupo especial o del Órgano de Apelación y la iniciación de un arbitraje. Hay que esperar que el árbitro, en caso de advertir que el Miembro que ha de proceder a la aplicación no ha dado comienzo de forma adecuada a ésta con miras al "pronto cumplimiento" tras la adopción del informe tenga en cuenta este hecho al determinar el "plazo prudencial".

Véase Laudo del Árbitro, *Estados Unidos – Artículo 110(5)*, *supra*, nota 16 de pie de página, párrafo 46.

⁴⁴ Hay que recordar que, aunque el "'plazo prudencial' debe ser el 'plazo más breve posible, en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro', ello no obliga a un Miembro a recurrir en todos los casos a un 'procedimiento legislativo extraordinario'". Véanse, *supra*, el párrafo 39 y la nota 29 de pie de página.

⁴⁵ Véanse, en relación con los medios legislativos, Laudo del Árbitro *Estados Unidos – Artículo 110(5)*, *supra*, nota 16 de pie de página, y en relación con los medios administrativos, Laudo del Árbitro *Canadá – Industria del automóvil*, *supra*, nota 27 de pie de página, párrafos 47 y 48.

relativo a otro Miembro, que adopto únicamente en la medida en que se ajusta al presente caso relativo al Canadá; considero que la cuestión analizada pertenece al género de cuestiones en las que el Parlamento canadiense debe tratar de cumplir las obligaciones internacionales del Canadá tan pronto como sea posible, aprovechando el margen de flexibilidad que le brinda el procedimiento legislativo normal.⁴⁶

65. El Canadá justifica su solicitud de un "plazo prudencial" de 14 meses y dos días basándose en que el período de sesiones de otoño del Parlamento canadiense finaliza el 14 de diciembre de 2001. Considero que, en las circunstancias del presente caso, no resulta justificado incluir la consideración relativa al período de sesiones de otoño del Parlamento canadiense. En cuanto a la posición de los Estados Unidos, hay que señalar que un plazo de seis meses para la aplicación finalizaría el 12 de abril de 2001, fecha que corresponde a mediados del período de sesiones de primavera de la Cámara de los Comunes del Canadá. No obstante, ese plazo me parece excesivamente corto.

66. Hay que observar que el último día en que, conforme al calendario de la Cámara de los Comunes del Canadá, se reunirá esta Cámara antes de la pausa del verano es el 22 de junio de 2001. No obstante, no me parece apropiado establecer un "plazo prudencial" que finalice en esa fecha. El hecho de establecer el "plazo prudencial" buscando la coincidencia con una fecha que no está fijada en la Constitución o en las leyes, sino que puede cambiarse sin dificultades, daría al calendario de la Cámara de los Comunes un valor y una importancia jurídica que sencillamente no tiene. Por otra parte, hay que señalar que el proyecto de ley debe además ser aprobado en el Senado y recibir la sanción real. En consecuencia, procedo a determinar el "plazo prudencial" con independencia de la fecha efectivamente prevista en el calendario de la Cámara de los Comunes del Canadá para el comienzo de la pausa de verano de la Cámara.

IV. LAUDO

67. Por todas las razones expuestas, determino que el "plazo prudencial" para que el Canadá aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD es un plazo de 10 meses a partir del 12 de octubre de 2000, fecha de la adopción por el OSD de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. En consecuencia el "plazo prudencial" finalizará el 12 de agosto de 2001.

⁴⁶ Laudo del Árbitro, *Estados Unidos – Artículo 110(5)*, *supra*, nota 16 de pie de página, párrafo 39.

Firmado en el original, en Ginebra, el diecinueve de febrero de 2001 por:

Claus-Dieter Ehlermann

Árbitro